

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 017

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN
NOTA REFERENTE "REFORMA DE INTEGRACIÓN DEL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA"

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
SECRETARÍA LEGISLATIVA

TRON: 1076 18 AGO 2020 HORA: 11:49

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA FOLIO
20 AGO 2020
MESA DE ENTRADA
N° 017 Hs. 13:55 FIRMA



Patricia E. FULCO
a/c Secretaria General
de Presidencia
del Poder Legislativo

UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN

PERSONERIA GREMIAL RES. M.T.S. Nº 430/75
FITZ ROY 338- USHUAIA -THORNE 481 – RIO GRANDE

SECCIONAL Nº 1 – TIERRA DEL FUEGO

Ushuaia, 18 de Agosto de 2020.-

A la señora:

**Vice-Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.-
Sra. Mónica Urquiza.-
Su despacho.-**

Ref.: "Reforma de Integración del Consejo de la Magistratura.-"

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Secretario General Provincial de la Seccional Nº 1 y Secretario Adjunto Nacional de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, en relación a nuestra solicitud planteada oportunamente sobre la Reforma del Consejo de la Magistratura.-

La Comisión Directiva de la Unión de Empleados de Justicia de la Nación, Seccional nº 1, en representación de los intereses de los trabajadores judiciales nucleados en nuestra entidad sindical, nos dirigimos a Ud. a los efectos de presentar un proyecto de modificación de la Ley Provincial Nº 8.

En virtud de ello es que manifestamos que estamos observando con inmensa preocupación, que la Justicia Provincial enfrenta en materia jurisdiccional y de su administración, la falta de previsibilidad en optimizar los recursos humanos y económicos, con que actualmente se encuentra dotada, ello en virtud de las distintas acciones que se encuentran en pleno desarrollo en materia de cambios de procedimiento.

Así es dable recordar que es imperioso tomar acciones que propendan a estimular y dotar de personal y herramientas que favorezcan a los nuevos paradigmas que intentan cambiar las reglas de procedimiento, mas que la modificación del número de integrantes del Superior Tribunal de Justicia, que entendemos es suficiente para la cantidad de causas que maneja.

Por otra parte, es dable observar que **ante las nuevas corrientes políticas en danza**, se intenta cambiar la conformación de miembros del Superior Tribunal de Justicia, ello sin que se haya demostrado tal necesidad.

Así, ya modo de una rápida mirada, de tal cuestión, es que nuestra entidad gremial, ve con preocupación que dicho proyecto no cuenta con el total apoyo de distintos actores de nuestra comunidad, incluidos nosotros como miembros

Patricia E. Fulco
Secretario General
U.E.J.N. Seccional 1

activos de un Poder del Estado.

Dicho esto es que bajo el paragua de la representación gremial de nuestros afiliados que conformamos la mayoría de empleados de la Justicia Provincial, es que venimos a proponer la modificación de la Ley n° 8, en lo atinente a la conformación de los integrantes del Concejo de la Magistratura; ello en atención a que en tal órgano no se encuentran representados las minorías de los Colegios Públicos de Abogados, Entidades de Bien Público u Organizaciones No Gubernamentales (ONG), que representarían a los propios justiciables destinatarios de las decisiones sometidas al arbitrio de los jueces y que por otro lado y muy especialmente que tampoco se encuentran integrados a éste órgano de selección y remoción de magistrados, y funcionarios, los representantes de la Organización Gremial del Poder Judicial y de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del mismo.

Así, y en atención a los fundamentos dados es que proponemos la modificación del Capítulo II, Artículo 2, para que el mismo quede redactado de la siguiente forma:

Artículo 142.- Los miembros del Superior Tribunal de Justicia, Funcionario y Magistrados. serán designados a propuesta del Consejo de la Magistratura.-

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA COMPOSICION – FUNCIONAMIENTO

Artículo 160.- El Consejo de Magistratura será integrado por: el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, tres (3) representantes de los abogados por cada distrito judicial, tres (3) legisladores, dos (2) representantes de la Asociación de Magistrados y Funcionarios, dos (2) representantes del gremio de primer grado y dos (2) vecinos electos por distrito.-

También compete al Consejo expedirse sobre la renuncia de los integrantes del Superior Tribunal de Justicia.-

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia convoca al Consejo, lo preside con doble voto en caso de empate. La asistencia es carga pública. Las resoluciones se aprueban por mayoría simple de votos. Las sesiones se realizan en el asiento de la circunscripción judicial interesada.

ELECCION DE LOS MIEMBROS

Los miembros del Consejo de la Magistratura son elegidos de la siguiente forma:

- 1.Los legisladores en la forma que determina la Legislatura.

2. Los abogados, mediante elección única, directa, secreta y con representación de la minoría, en forma periódica y rotativa, entre los inscriptos y habilitados para el ejercicio de la profesión, con residencia habitual en la circunscripción, bajo el control de la institución legal profesional de abogados de la circunscripción respectiva, conforme a la reglamentación legal.

3. Los representantes gremiales por mandato de la Comisión Directiva.-

4. Los representantes de la Asociación de Magistrados y Funcionarios serán electos por todos los Funcionarios y Magistrados integrantes del Poder Judicial Provincial.-

5. Los vecinos serán electos por los ciudadanos de cada Distrito por mayoría de votos.-

FUNCIONES

Artículo 161.- El Consejo de la Magistratura tiene las siguientes funciones:

1. Juzga en instancia única y sin recurso, en los concursos para el nombramiento de magistrados y funcionarios judiciales y los designa. La ley fija el procedimiento que favorezca la igualdad de oportunidades y la selección por idoneidad de los postulantes.

2. Recibe denuncias por las causales, sobre el desempeño de magistrados y funcionarios judiciales no pasibles de ser sometidos a juicio político. Instruye el sumario a través de uno o más de sus miembros, con garantía del derecho de defensa, y conforme a la ley que lo reglamente. Puede suspender preventivamente al acusado, por plazo único e improrrogable.

3. Aplica sanciones definitivas, con suspensión en el cargo conforme la reglamentación legal.

4. Declara previo juicio oral y público por el procedimiento que la ley determina, la destitución del acusado y en su caso, la inhabilidad para ejercer cargos públicos, sin perjuicio de las penas que puedan corresponderle por la justicia ordinaria.

Por último, requerimos que la presente sea puesta a consideración de los señores integrantes del Poder Legislativo y se le dé el correspondiente tratamiento, comprometiéndonos en colaborar en todo lo que sea necesario.

Sin otro particular nos despedimos de Usted, con nuestra mas alta consideración.-



Echeis Luis Simón
Secretario General
U.E.J.N. - Seccional 1